



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE |  | PROYECTISTA         |  |
|-------------------------------|--|---------------------|--|
| María del Carmen Nava Polina  |  | Maribel Lima Romero |  |

  

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.0564/2025 | Alcaldía Cuauhtémoc                           | 092074325000379    |

  

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                  | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA? | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA? |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Información sobre un servidor público, específicamente sobre recibo de pago de nómina de la segunda quincena de enero de 2025 y sus movimientos laborales. | Entregó un archivo con la información solicitada.        | Porque no se entregó lo solicitado      |

  

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                          | 05 de marzo de 2025                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                     | Desechar por no desahogar la prevención. |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN? | No aplica                                |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?        | No aplica                                |

  

| PALABRAS CLAVE                             |
|--------------------------------------------|
| Pago, peón, nómina, desahogo y prevención. |

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 9  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 10 |
| V.- SE RESUELVE                                                                            | 10 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente no fue clara en su inconformidad, por tanto, no es procedente el recurso de revisión, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 31 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“...Se solicita el recibo de pago de nomina de la segunda quincena de enero de 2025, correspondiente del 15 al 31 de enero de 2025 del PEON con numero de empleado..., código de puesto ..., nivel 89, nomina 1, zona pagadora ..., empleado de base no sindicalizado, con adscripción en la subdirección de asuntos laborales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en turno de lunes a Viernes. También se solicita información para saber, si este PEON fue puesto a disposición de personal en 2024, para cambiarse área laboral y firma la lista de disposición de personal y además a partir de cual fecha, obtuvo la adscripción en la Subdirección de Asuntos Laborales de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc. También se solicita el nombre de todos los trabajadores PEONES empleados no sindicalizados, con código de puesto ..., nivel 89, que están adscritos en la Alcaldía Cuauhtémoc, especificando si son servidores activos en 2025 o son servidores públicos inactivos en la nómina SUN...” (cita textual)*

#### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

---

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

Con fecha 17 de febrero de 2025, previa ampliación del plazo, la Alcaldía, través de la PNT, respondió la solicitud con el oficio sin número de fecha de 17 de febrero de 2025 por medio del cual señaló que en ese acto se remite la respuesta a través del oficio número **AC/DGA/JUDCGA/233/2025** de fecha 14 de febrero de 2025, en donde se señala el envío del oficio **AC/DGA/DRH/1029/2025**, signado por la Directora de Recursos Humanos, de fecha 12 de febrero de 2025, el cual contiene lo siguiente:

“ ...

**Respuesta.-** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de

Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, **NO SE ENCONTRÓ** información que permita establecer que el “**PEON con numero de empleado [REDACTED] código de puesto [REDACTED] nivel 89, nomina 1, zona pagadora [REDACTED] empleado de base no sindicalizado, con adscripción en la subdirección de asuntos laborales de la Alcaldía Cuauhtémoc**” haya laborado para esta alcaldía durante “la primera quincena de enero de 2025”, ni si quiera parcialmente.

En razón de lo anterior, se puede establecer que es imposible aportar a la entidad peticionaria “**el recibo de pago de nomina de la segunda quincena de enero de 2025, correspondiente del 15 al 31 de enero de 2025 del PEON con numero de empleado [REDACTED] código de puesto [REDACTED] nivel 89, nomina 1, zona pagadora [REDACTED] empleado de base no sindicalizado**” solicitado, atendiendo a que únicamente se generan recibos de pago de nómina en favor de las personas que hayan laborado para este Órgano Político Administrativo durante el periodo que se trate, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

Asimismo, habiendo realizado la búsqueda exhaustiva a que se refieren los párrafos que preceden, **NO SE ENCONTRÓ** información que permita establecer que el “**PEON con numero de empleado [REDACTED] código de puesto [REDACTED] nivel 89, nomina 1, zona pagadora [REDACTED] empleado de base no sindicalizado**” a que se refiere la peticionaria, tenga una “**adscripción en la subdirección de asuntos laborales de la Alcaldía Cuauhtémoc**”, y mucho menos que tenga un “**turno de lunes a Viernes**” como falsamente lo asevera la solicitante de información.

*“También se solicita información para saber, si este PEON fue puesto a disposición de personal en 2024, para cambiarse área laboral y firma la lista de disposición de personal y además a partir de cual fecha, obtuvo la adscripción en la Subdirección de Asuntos Laborales de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.” (sic)*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

**Respuesta.-** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRÓ información que permita establecer que el "PEON" a que se refiere la peticionaria, haya sido "puesto a disposición de personal en 2024, para cambiarse área laboral y firma la lista de disposición de personal", por lo que existe imposibilidad para otorgar información que no se encuentra en los archivos o registros de esta alcaldía. Asimismo, ningún dato arroja la búsqueda realizada respecto a que en la temporalidad mencionada, el "PEON" de referencia haya obtenido "la adscripción en la Subdirección de Asuntos Laborales de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc", como erróneamente se establece en el cuestionamiento que se responde, y por ello existe imposibilidad en establecer la fecha de un suceso que no aconteció.

*"También se solicita el nombre de todos los trabajadores PEONES empleados no sindicalizados, con código de puesto S07009, nivel 89, que están adscritos en la Alcaldía Cuauhtémoc, especificando si son servidores activos en 2025 o son servidores públicos inactivos en la nomina SUN." (sic)*

**Respuesta.-** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones,



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria, SE ENCONTRÓ la información contenida en el listado que se acompaña al presente.

...” (Cita textual)

La Alcaldía adjuntó a su respuesta un archivo en formato Excel con la información requerida, del cual se inserta un pequeño extracto:

| PERSONAL ACTIVO ENERO 2025 |           |                    |      |       |               |              |
|----------------------------|-----------|--------------------|------|-------|---------------|--------------|
| Paterno                    | Materno   | Nombre(s)          | S.S. | NIVEL | COD DE PUESTO | DENOM PUESTO |
| ALARCON                    | LEON      | ARIAM ANGELICA     | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| AMARO                      | CAMACHO   | MARIA CAROLINA     | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| ARREOLA                    | ROCHA     | ANA LUISA          | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| BAUTISTA                   | CHUN      | JUAN ANGEL         | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| BENITO                     | ARAUZ     | JAVIER             | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| BUENDIA                    | VALLE     | LUCILA             | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| CEDILLO                    | DIAZ      | ALEXIS             | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| CHIRINO                    | GARCIA    | JOSE ARMANDO       | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| CORTAZAR                   | GUZMAN    | ANA MARIA          | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| DIAZ                       | ALVAREZ   | CARLOS ISIDRO      | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| ESPINOSA                   | GARCIA    | PATRICIA           | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| FIERRO                     | ZENTENO   | VICTORIA           | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| GONZALEZ                   | OLALDE    | NORMA              | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| GORDILLO                   | ALVAREZ   | JOSE ALBERTO       | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| LINARES                    | ZARAGOZA  | GABRIELA           | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| MALDONADO                  | ALAMILLA  | SANDRA NOEMI       | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| MANCILLA                   | RAMIREZ   | ERIKA              | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| MARTINEZ                   | VELAZQUEZ | MARTHA ANGELICA    | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| OLALDE                     | SANCHEZ   | HIRAM XCHEL        | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| PEREZ                      | HERNANDEZ | MIGUEL ANGEL       | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| PIEDRA                     | TENORIO   | ESPERANZA          | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| PONCE                      | JUAREZ    | MARIA DE LOURDES   | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| PORTILLO                   | VILLEGAS  | HUGO RENE          | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| RAMIREZ                    | LAGUNA    | PEDRO EDUARDO      | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| RODRIGUEZ                  | CABRERA   | YASMIN SOCORRO     | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| RODRIGUEZ                  | LOPEZ     | MARIO CANEK ISRAEL | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| RUIZ                       | PAZ       | VICTOR HUGO        | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| SANCHEZ                    | ARCE      | LIDIA ANGELICA     | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| SANDOVAL                   | GARCIA    | RODRIGO            | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| SANDOVAL                   | SERRANO   | JOHANANN GUILLERMO | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| TORRES                     | ROMERO    | ALBERTO            | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| VALDEZ                     | ARIAS     | JESUS DAVID        | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| JACOBO                     | SANCHEZ   | MARIO              | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| ZIGA                       | CARDENAS  | EDGAR ABELARDO     | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| LINARES                    | SANCHEZ   | MARIA FERNANDA     | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| MILLAN                     | AZPEYTTA  | JOSE LUIS          | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| SANCHEZ                    | MARCELO   | RAYMUNDO GERARD    | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| GARFIAS                    | MATA      | PAULA              | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| RODRIGUEZ                  | PEREZ     | ROSA ISELA         | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| CRUZ                       | MORENO    | FABIOLA            | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| GUZMAN                     | CASTAÑEDA | EDHER RACIEL       | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| RAMIREZ                    | MAYORAL   | BETSALET           | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| HERNANDEZ                  | RAMIREZ   | DANIELA            | 00   | 89    | S07009        | PEON         |
| RAMIREZ                    | MARTINEZ  | PABLO              | 00   | 89    | S07009        | PEON         |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de febrero de 2025, se **interpuso el presente medio de impugnación** indicando como **agravio la ampliación de término para responder:**

*“...No se comprende la respuesta del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc. Informa que en la primera quincena de enero de 2025, no laboró el PEÓN y luego informa que en 2024, el PEÓN no fue puesto a disposición de personal. Pero si en 2024, no fue puesto a disposición de personal el PEÓN, en 2025 continúa con su jornada laboral de trabajo?. En 2024 no fue puesto a disposición de personal y en 2025 continuar con su horario de trabajo regular?...” (Cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0564/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El **24 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **24 de febrero de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió los **días 25, 26, 27 y 28 de febrero y 03 de marzo de 2025.**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad sin ser clara ya que indicó como agravio afirmaciones expresadas que no se pueden detectar dentro de la respuesta, lo cual no encuadra en ninguna de las causales de improcedencia estipuladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley local de Transparencia.
- C) Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, **no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.**
- D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*...”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0564/2025

[...]

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **V.- SE RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)